



Toluca, Estado de México, a 20 junio de 2016

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 49/2016

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto Número 96.- Por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, y se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 15 de mayo de 2016 Sección Sexta

01. Decreto Número 96.- Por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, y se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción VI del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. a V. ...

VI. ...

No serán objeto de discriminación o juicios anticipados las personas con tatuajes, perforaciones y expansiones.

VII. a VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a XIV. ...



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo. Bajo el principio de interés superior, celebrar convenios de vinculación con el sector público, educativo y privado, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud.

XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.

La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.

XVII a XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Nota. El decreto de mérito puede consultarse en la página de internet:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun156.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó